

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 242 de 30 Agosto.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Resultando vacante, por abandono del cargo, la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Pontevedra:

Visto el art. 10 del Real decreto de 26 de Abril de 1901 y los 4.º, 5.º, 11 y 13 de las Instrucciones reglamentarias vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se anuncie á concurso la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Pontevedra, concediéndose el término de quince días como plazo improrrogable para presentar solicitudes, que empezará á contarse desde la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Condiciones del concurso.

1.ª Ingeniero electricista con título español.

2.ª Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren su especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.  
Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de penales.

Idem de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo fijado en el anuncio del concurso, que habrá de publicarse en la «Gaceta de Madrid», y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 235 de 23 Agosto.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del primer grupo, con 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos,

el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

## Quinta sección.

Número 1.806.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES  
IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

PROVINCIA DE MURCIA

Pliego de condiciones facultativas con arreglo á las cuales se han de efectuar los aprovechamientos en los montes á cargo de esta Región en el año forestal de 1906 á 1907.

1.ª Las subastas de cualquier aprovechamiento se anunciarán por el Sr. Delegado de Hacienda, verificándose todas en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, acompañado del Regidor-Sindico, una pareja de la Guardia civil y un Notario cuando la tasación exceda de quinientas pesetas; en los casos en que esto no sea posible, autorizará el acta del remate el Secretario del Ayuntamiento, dos testigos y los concurrentes al acto con carácter oficial. La aprobación de las subastas corresponde al Ayuntamiento del pueblo dueño del monte, y si éste es del Estado, al Sr. Delegado de Hacienda.

Cuando la tasación del aprovechamiento que se trate de enajenar llegue á cinco mil pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, una en el pueblo donde radique el monte y otra en la capital de la provincia y bajo la presidencia del señor Delegado ó persona en quien él delegue, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados que serán admitidos previa la presentación del resguardo que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento de la tasación del disfrute; en las subastas dobles corresponde la aprobación de las mismas al Direc-

tor general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Las subastas sencillas se harán por medio de pujas á la llana pudiendo tomar parte los que quieran sin previa fianza, depositando en el acto de la terminación del remate el diez por ciento de lo que ascienda el mismo el mejor postor.

2.ª De conformidad con lo que prescribe el Real decreto de catorce de Agosto de mil novecientos, el rematante de cualquier aprovechamiento, una vez que se apruebe la subasta y dentro de los cinco días contados desde el de la notificación, deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Caja de Depósitos de la provincia el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate á disposición del Sr. Delegado de Hacienda y como fianza para responder del cumplimiento del contrato; si por alguna infracción hubiera de pagarse alguna responsabilidad del citado depósito, el rematante no podrá continuar el aprovechamiento sin la previa reposición del importe de la infracción. En el caso de que por el rematante no se verifique el depósito, quedará nulo el contrato y vendrá obligado á la indemnización de daños y perjuicios.

3.ª No se podrá comenzar ni ejecutar aprovechamiento alguno sin que el usuario ó rematante se haya provisto de la correspondiente licencia, que será expedida por el Ingeniero Jefe de la Región y se haga entrega del monte por quien corresponda según los casos.

4.ª No se expedirá licencia alguna sin que antes haya tenido efecto el ingreso del diez por ciento correspondiente en la Tesorería de Hacienda. Este ingreso se regulará para todos los aprovechamientos que se adjudiquen por medio de subasta, por el valor alcanzado en la misma, y respecto á los disfrutes de uso vecinal ó gratuito, por el importe con que los mismos aparezcan tasados en el plan de aprovechamientos. Si el monte fuera del Estado, el rematante tendrá que presentar además de la carta de pago por la que justifique el ingreso del diez por ciento, el documento análogo que acredite haber pagado el noventa por ciento que corresponde al Tesoro.

En todos los casos tendrán que presentar los rematantes el resguardo de la Caja de Depósitos ó de la Alcaldía respectiva, por el que acredite haber constituido la fianza que se prescribe en la condición segunda.

5.ª En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en ma-



por cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en las respectivas concesiones, y estos deberán realizarse en las épocas y dentro del plazo que al objeto se señale.

6.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin con dos señales del marco, una á raíz del suelo y otra á la altura del pecho.

Los árboles se apearán procurando que en su caída no causen daño en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tronco y tocón la marca puesta en el señalamiento.

7.<sup>a</sup> Una vez apeado el árbol podrá descortezarse y cortar la copa, así como labrarlo, pero sin poderlo separar del pie del tocón, ni borrar la marca en estas labores, hasta que se verifique el conteo en blanco por el funcionario de la Región á quien se le encomiende su ejecución, hecho lo cual, podrán extraerse las maderas fuera del monte.

8.<sup>a</sup> Los árboles que se destinen al carboneo, así como las leñas de las copas destinadas al mismo fin, podrán llevarse en cualquier momento á los sitios donde estén situadas las carboneras, pero no podrá extraerse del monte leña gruesa ni carbón mientras no se verifique el conteo en blanco.

9.<sup>a</sup> El ramaje de las copas de los árboles apeados, bien sea en haces ó á granel, podrá extraerse del monte en cualquier momento, pero siempre dentro del plazo concedido para el aprovechamiento.

10. El plazo que se concede para ejecutar este aprovechamiento, se fijará para cada monte por el Ingeniero Jefe de la Región, precisándolo en el respectivo anuncio de subasta, y este plazo principiará á contarse desde el día que se haga entrega del monte al rematante por un funcionario de la Región ó por la Comisión de montes, según se trate de montes del Estado ó de los pueblos.

11. El rematante viene obligado á dar cuenta á la Región de la fecha en que se podrá verificar el conteo en blanco, y si transcurridos diez días de la fecha que por el mismo se señale, no se hubiese practicado, el plazo señalado en la condición décima, se entenderá prorrogado en el número de días que á partir de los diez citados tardase la Región en practicar el ya citado conteo.

12. El conteo en blanco no se podrá efectuar si no están todos los árboles apeados y descortezados, entendiéndose que quedan á beneficio del monte los árboles que al efectuar la operación no estuviesen en estas condiciones; en el caso de que su extracción no sea necesaria al monte, pues en caso contrario vendrá el rematante obligado al apeo, labra y saca de los mismos, quedando sus productos á beneficio del propietario de la finca.

13. La corta de leñas altas no podrá verificarse más que fuera de la época del movimiento de la savia, y el tiempo que se concede para efectuar el aprovechamiento se fijará por el Ingeniero Jefe de la Región en los anuncios de subasta correspondientes á los montes en que se haga este aprovechamiento.

14. La corta de leñas altas se hará con arreglo á los modelos que en los sitios del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco perfectamente limpios, sin dejar pitones y producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

15. El carboneo de las leñas pro-

cedentes de la poda no podrá verificarse más que en los sitios que, al entregar la superficie de corta al rematante, se le designe.

16. En las cortas á mata rasa ó sea en el aprovechamiento de leñas bajas, la roza se hará á flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra, cuando se trate de matas de encina, coscoja, cornicabra ó madroña, pudiéndose arrancar cuando el matorral lo formen romero, aliaga, estepas ó tomillo, dejando en este caso rellenos los hoyos que se produzcan.

17. La corta de las especies para las que se prescribe la roza y no el arranque, se hará fuera de la época del movimiento de la savia.

18. El plazo que se concede para la corta y saca oscilará entre 100 y 180 días, fijándolo para cada monte, como en la condición 13.<sup>a</sup>, el Ingeniero Jefe de la Región.

19. En los montes en que este aprovechamiento fuese vecinal, el plazo durante el cual podrán sacar leña los vecinos será desde el día en que se haga entrega del monte á la Comisión del Ayuntamiento respectivo hasta el 30 de Abril de 1907.

20. En los montes en que este aprovechamiento sea por subasta, podrá, según lo crea conveniente el Ingeniero Jefe de la Región, autorizar el establecimiento de caleras, anunciándolo así en el edicto de subasta, cuando esto suceda, el rematante viene obligado á destruir las caleras dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, dejando en buen estado la superficie del monte.

21. El rematante de maderas, leñas altas ó bajas, así como los usuarios, quedan obligados á dejar limpia de despojos la superficie de corta.

22. Tanto en el aprovechamiento de maderas como en el de leñas altas y bajas, si el rematante terminara el aprovechamiento antes del plazo fijado, podrá solicitar el hacer entrega del monte y en este caso, la Comisión de Montes, cuando se trate de montes municipales, vendrá obligado á hacerse cargo del mismo dentro de los ocho días después de solicitada, y si fuese monte del Estado, los funcionarios de la Región se harán cargo del monte antes de que transcurran quince días de la petición.

23. En el aprovechamiento de árboles podrá ser suspendida la corta, labra y extracción de los productos por la Guardia civil ó por un funcionario de la Región siempre que se apeé por el rematante ó sus obreros, árboles no marcados, y por las mismas entidades y la Comisión de montes cuando la corta fuese en los montes municipales; en ningún caso tendrá derecho por esta causa el rematante á la prórroga del plazo estipulado en el contrato, ni á la indemnización de daños y perjuicios, pues la suspensión de las labores no se debe más que á la mala fé con que el mismo ejecuta el aprovechamiento. Lo mismo se podrá hacer en los disfrutes de leñas altas y bajas cuando se efectúe el aprovechamiento fuera de los límites que para la corta se hayan señalado.

24. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de las consignadas en la licencia.

25. Queda vedada la entrada de ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

26. La entrada y salida del ganado tendrá lugar primeramente por los caminos y vías pastoriles que esten en uso, y á falta de éstos, por

los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

27. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

28. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pastoreo separadamente ó formando un solo rebaño, según lo acuerde el Ayuntamiento, facilitando en el primer caso la Alcaldía una papeleta á cada usuario en que conste el número y especie de reses, que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueden llevar al monte, según el reparto acordado, la que será visada por el Comandante del puesto de la Guardia civil encargado de la guardería, sin cuyo requisito se considerará nula y fraudulenta el aprovechamiento.

29. La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil y los funcionarios de la Región podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

30. El plazo durante el cual podrá efectuarse el pastoreo es desde primero de Octubre de mil novecientos seis á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, sin embargo de lo cual, en los montes en que este aprovechamiento sea vecinal, los Ayuntamientos podrán establecer las vedas que crean necesarias, bien sean totales, ó bien para determinadas especies de ganado, dando cuenta de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

31. Se prohíbe á los pastores y conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

32. La resolución del esparto se efectuará desde el quince de Julio de cada año á treinta y uno de Octubre del mismo, pudiendo extraerse dicho producto hasta el día quince de Noviembre, bien entendido que quedan á beneficio del monte todos los espartos no cogidos y atados hasta el treinta y uno de Octubre, quedando obligado el rematante á la indemnización de daños y perjuicios si se le causasen al monte por este concepto.

33. La recolección de espartos deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno esté reblandecido.

34. En el arranque se procurará coger de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación* ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata.

Las atochas al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermos.

35. La explotación de las canteras para la extracción de piedra se verificará á zanja abierta con talud, cuya base será de un cuarto á un quinto de altura y se practicarán á hecho ó filón seguido de las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondiente acta de entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

36. El arriendo de la caza será exclusivamente para uso de escopeta con determinación previa del nú-

mero de ellas, permitiendo á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tantos que los llamados incombustibles.

37. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

38. Para el aprovechamiento de caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser visadas por el Comandante del puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte, dando cuenta de ello al Ingeniero Jefe de la Región, sin ambos requisitos se considerarán nulas dichas licencias.

39. La extracción de toda clase de productos de los montes se verificará siempre por las vías y caminos establecidos, y á falta de éstos, por los que se designe en el acta de entrega.

40. Cuando los montes sean del Estado, la entrega de los aprovechamientos á los rematantes se hará precisamente por un funcionario de la Región dentro de los treinta días siguientes al en que se haya obtenido la licencia, contándose el plazo concedido para la ejecución del disfrute á partir de la entrega. El reconocimiento final se hará en igual forma, pudiéndolo hacer el funcionario de la Región en los quince días siguientes á la terminación del contrato en la forma dispuesta en la condición 22.<sup>a</sup>

41. En los aprovechamientos de pastos y caza podrá hacer la entrega y reconocimiento final al rematante de las mismas en los montes del Estado, cuando así lo disponga el Ingeniero Jefe de la Región, una pareja de la Guardia civil del puesto encargado de la custodia del monte, dentro del plazo que se fija en la anterior condición. En todos los demás aprovechamientos estas operaciones se harán en la forma prescrita, ó sea por un funcionario de la Región acompañado de la Guardia civil.

42. En los montes municipales la entrega y reconocimiento final se hará siempre, sea cualquiera el disfrute de que se trate, antes de los quince días de expedida la licencia y en los ocho de haber terminado el plazo para el disfrute, por la Comisión de montes, acompañada de una pareja de la Guardia civil que con la Comisión y rematante firmarán las correspondientes actas; la falta de asistencia en estos casos de la Guardia civil, lo justificará plenamente la Comisión de montes si no quiere incurrir en responsabilidad demostrando documentalmente el haberlo comunicado al Comandante del puesto por lo menos con tres días de anticipación á la entrega y reconocimiento final de cualquier aprovechamiento.

En todos los montes que tengan esta pertenencia las operaciones mencionadas, podrá presenciarse siempre un funcionario de la Región acompañado de las entidades dichas, cuando así lo crea conveniente, avisando al efecto con la debida antelación al Ayuntamiento dueño del monte.

43. De todo acto de entrega de aprovechamientos, reconocimiento final, conteo en blanco, etc. se levantará acta que deberán firmar con las observaciones que crean necesarias todos los que con carácter



oficial concurren al acto, siendo indispensable que á ellos concurren una pareja de la Guardia civil del puesto que esté encargado de la custodia del monte si otros servicios no se lo impidieran.

44. La entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos de pastos, espartos y piedra que sean de uso vecinal será sustituido por un reconocimiento que se practicará por la Comisión de Montes respectiva y Guardia civil al principio y terminación de todo aprovechamiento, levantándose de ello la correspondiente acta y remitiendo una copia autorizada al Ingeniero Jefe de la Región, quien podrá fiscalizar estos actos cuando lo crea oportuno.

45. Los rematantes de cualquier aprovechamiento, los usuarios y la Comisión de Montes en los de uso vecinal, serán responsables de todo daño que se note en la superficie á que se extiende el aprovechamiento y á doscientos metros á su alrededor, siempre que no denuncien al autor del mismo dentro de los cuatro días de cometido el daño, ó demostrar satisfactoriamente la irresponsabilidad de hacerlo así.

46. Así como los rematantes de la caza pueden expedir licencias parciales á terceras personas, pueden utilizar este mismo beneficio los rematantes de los espartos, pastos, leñas y piedra, sujetándose á lo prescrito en la condición 38, y siendo como allí los únicos responsables ante la Administración de cualquier abuso, exlimitación ó daño que se cometa en el monte ó sitio del aprovechamiento.

#### Observación general.

La expedición de licencias, reconocimientos y entregas y todos aquellos actos en que se expresa la intervención del Ingeniero Jefe de la Región, se practicarán por el Ayudante de la provincia si la misma continúa á cargo de un funcionario de este orden, salvo aquellos casos en que la Superioridad dispusiera lo contrario.

Alicante 28 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.812.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

### Anuncio.

Se abre concurso público para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque impresos que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904, é inserto en la «Gaceta de Madrid» de 17 del mismo mes de Julio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dimensiones de aquéllos, dibujos que deben afectar y demás circunstancias se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlos.

Los proponentes deberán ser impresores, ya en tipografía ó en litografía, con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó, si los talleres se hallasen situados en las provincias Vascongadas ó Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplificado), el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 de dicho mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso y demás antecedentes del mismo.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D..., impresor tipógrafo ó litógrafo, domiciliado en..., según cédula personal número... de... clase, enterado del concurso publicado en la «Gaceta» de... ó *Boletín oficial* de... fecha... para contratar las impresiones, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro, con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á..., pesetas.... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros marca grande, marca chica y comunes fuertes, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros comunes entrefuertes, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros Farias, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos superiores, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos finos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos y comunes en paquetes de á 15, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de ruedas para los cigarrillos anteriores, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes en paquetes de á siete, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 125 gramos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 50 gramos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de sellos para los paquetes de picado de 125 gramos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para picados de 25 gramos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de hebra de 50 gramos de Valencia, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de envoltentes de los picados de hebra de 50 gramos de Bilbao, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á... pesetas.... céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su fir-

ma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considerare convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse; pero el interesado, dentro del indicado plazo, podrá presentar otro si lo estima oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser impresor, y que por tal concepto satisfice contribución industrial, con un año de anticipación, indicando los talleres de impresión que deban destinarse al cumplimiento del contrato y el derecho que tiene á la explotación de dichos talleres, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio de Letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso regirán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados, y el modelo-proposición será el siguiente:

D..., fabricante de papel ó impresor, domiciliado en..., según cédula personal número..., de... clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la «Gaceta de Madrid» de... ó en el *Boletín oficial* de..., fecha de..., para contratar el suministro de los efectos de empaque completamente terminados que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama é impresiones y al especial del servicio á que se refiere esta proposición y las correspondientes muestras tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarros peninsulares marca grande, chica y comunes fuertes, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros Farias finos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrillos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de 7 cigarrillos; á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado manual de 125 gramos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos, mecánico, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de precintos para los mismos, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado hebra de 50 gramos, á mano, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á... pesetas.... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á... pesetas.... céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—Por el Secretario general, Felipe Lazcano.

Número 1.812.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

### Anuncio.

Se abre concurso público para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904, é inserto en la «Gaceta de Madrid» de 17 del mismo mes.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

Los proponentes deberán ser fabricantes del papel objeto del contrato, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó, si la fábrica se halla situada en las provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplificado), el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 del mismo mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del con-



curso, muestras-tipos de papel y demás antecedentes del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D....., fabricante de papel, domiciliado en..... según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de..... ó *Boletín oficial* de la provincia de....., fecha....., para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras tipos, á los precios siguientes:

Cada quintal métrico de papel para fajas de amarre de cigarros finos, de la clase tipo A., á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para tiras de amarre de los mazos de cigarros de la clase tipo B., á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para etiquetas de las cajetillas de cigarrillos superiores y finos al cuadrado de la clase tipo C., á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para fajas de macitos de cigarrillos entrefinos al cuadrado, y comunes de hebra y latas de tabaco en polvo, de la clase tipo D., á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para ruedas de macitos de cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra, clase celulosa, tipo E., á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos mecánicos de 125 gramos, clase tipo F., á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados, en paquetes mecánicos de 50 gramos, clase tipo F., á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos, en paquetes manuales ó por medios auxiliares, de 125 gramos, clase tipo F., á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para los diversos precintos y sellos, clase tipo H., á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal de papel para las envoltentes de picados al cuadrado entrefinos y comunes, clase tipo L., á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para las envoltentes de los paquetes de picadura de hebra de Bilbao, de 50 gramos, clase tipo F., á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para los paquetes de 50 gramos de picadura de hebra de Valencia, clase tipo M., á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para el decorado de las cajas de cigarros Farias, clases tipos H., y N., á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de hojas de papel para el forro de los cajones de pino, clase tipo O., á..... pesetas..... céntimos.

Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse; pero el interesado podrá, dentro del indicado plazo, presentar otro si lo considera oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego se-

parado, se presentarán los documentos que acrediten ser fabricante de papel y que por tal concepto satisfice contribución industrial con un año de anticipación, indicando la fábrica que explota y el derecho á dicha explotación, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes ó, en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso regirán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados; y el modelo proposición será el siguiente:

D....., fabricante de papel ó impresor, domiciliado en....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la «Gaceta de Madrid» de..... ó en el *Boletín oficial* de....., fecha....., para contratar el suministro de los efectos de empaque, completamente terminados, que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama é impresiones y al especial del servicio á que se refiere esta proposición, y las correspondientes muestras tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarros peninsulares marca grande, marca chica y comunes fuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros comunes entrefinos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros Farias finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de siete cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los

paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado manual de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos, mecánico, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado hebra de 50 gramos, á mano, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á..... pesetas..... céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—  
Por el Secretario general, Felipe Lazcano.

Número 1.734.

SOCIEDAD VIRTUDES

MINA «LOLITA»

CARTAGENA

Relación de los señores socios deudores á la misma por dividendos pasivos, que se les requiere al pago por segunda vez y término de quince días, con sujeción al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

D.<sup>a</sup> Emilia López, por media acción número 15, dividendos números 44 al 48 inclusive y pesetas 12'50.

D. José Antonio Requena, por una acción núm. 32, dividendos números 44 al 48 inclusive y pesetas 25.

Viuda é hijos de D. Manuel Pico, por dos acciones números 33 y 34, dividendos números 44 al 48 inclusive y pesetas 50.

Cartagena 31 de Agosto de 1906.—  
El Presidente, Francisco Heredia.  
—El Contador-Secretario, José Fullera.—El Tesorero, Antonio Vich.

Anuncios

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 25 DE AGOSTO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.301.320'06
Imposiciones durante la semana. »		136.770'13
Suma. . . . .		5.438.090'19
Reintegros. . . . .		176.561'02
Saldo. . . . .		5.261.529'17

## A LOS SECRETARIOS

DE

## A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de Juan Hernández Guisarro.